

**PLIEGO DE CLÁUSULAS QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, DEL SERVICIO DE CREACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE INTELIGENCIA DE NEGOCIO DEL IDEPA. (EXPTE: C/004/2009).**

---

**CUADRO RESUMEN**

**1.- Definición del objeto del contrato:** Servicio de creación y mantenimiento de sistemas de inteligencia de negocio del IDEPA.

**2.- Codificación:**

**CPA:** 62.01.11 "Servicios de diseño y desarrollo de tecnologías de la información para aplicaciones."

**3.- Necesidades a satisfacer mediante el presente contrato:** Se pretende disponer de un servicio de creación y mantenimiento de sistemas de inteligencia de negocio del IDEPA, consistente en las tareas relacionadas con la atención a usuarios en consultas sobre datos, la creación, modificación, administración y ejecución de productos de inteligencia de negocio capaces de relacionar la información de distintas ubicaciones en formatos de texto o gráficos usando Crystal Reports como herramienta. Mantenimiento del sistema de repositorio de listados corporativo administración del mismo haciendo disponibles los informes a los grupos de usuarios necesarios. La presente contratación se encuentra enmarcada dentro de las actividades previstas en el Plan de Actividades del IDEPA para 2009 para la consecución de una adecuada gestión de los sistemas informáticos de la entidad tanto en el apartado de equipamiento como en el programación y desarrollos informáticos.

**4.- Presupuesto:**

- **Valor estimado del contrato:** 86.206,90 €
- **Presupuesto base de licitación (IVA excluido):** 86.206,90 €
- **Importe del IVA:** 13.793,10 €
- **Total:** 100.000,00 €
- **Anualidades:**
  - Ejercicio 2009 ..... 30.107,53 €
  - Ejercicio 2010 ..... 50.000,00 €
  - Ejercicio 2011 ..... 19.892,47 €

**5.- Plazo:**

**Plazo de duración del contrato:** DOS (2) AÑOS.

**6.- Tipo de tramitación:** Ordinaria.

**7.- Plazo de presentación de ofertas:** QUINCE (15) DÍAS NATURALES desde la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

**8.- Solvencia económica y técnica:**

**Clasificación (con indicación de su exigibilidad):** No se exige  
**Medios para la acreditación de la solvencia económica y técnica:**

- **La Solvencia Económica** se acreditará mediante cualquiera de los siguientes medios:
  - Informe de institución financiera relativo a la capacidad económica del licitador para la realización y cumplimiento del contrato de referencia.
  - Justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales, por un importe igual o superior al importe total del presente contrato.
- **La Solvencia Técnica** se acreditará mediante la presentación de lo siguiente:
  - a) Certificados de realización de servicios de carácter similar al que se contrata, (servicios de desarrollo y mantenimiento de sistemas de inteligencia de negocio utilizando Crystal Reports), durante los años 2007, 2008 y 2009, por un importe, en conjunto, igual o superior a 25.000 € (IVA incluido).
  - b) Asimismo, se exigirá un compromiso de adscripción (**Anexo II**) a la ejecución de los trabajos, de los medios personales y materiales suficientes para ello, entendiendo por tales:
    - Una (1) persona, que deberá contar con al menos un año de experiencia en uso de Crystal Reports en tareas de desarrollo y creación de informes.
    - Además habrá una (1) persona supervisora con al menos cinco (5) años de experiencia en desarrollo de soluciones de reporting basadas en Crystal reports además de tener experiencia docente.

Deberán presentar Currículum Vitae firmado por cada uno de ellos.

Asimismo deberá constar compromiso del licitador, de actualización de la formación de las personas asignadas al servicio, de acuerdo con lo especificado en el Pliego de Prescripciones Técnicas, cada 6 meses.

**9.- Contenido oferta técnica:**

El contenido mínimo que deberán contener las ofertas técnicas de los licitadores será el siguiente:

Constará de un programa de actuaciones en el campo de la inteligencia de negocio orientadas a su realización durante la ejecución del servicio comprendiendo no solamente objetivos de nivel de

servicio en número y volumen de incidencias, sino también mejoras sustanciales cuyo coste asuma íntegramente el adjudicatario y que redunden en una mejora de la situación de partida. Se aportará detalle de los compromisos de asistencia presencial que se realizarán partiendo de los mínimos exigidos, así como el detalle de las personas involucradas en dicho soporte y los métodos de sustitución en casos de falta por causas imprevistas. Las mejoras que los licitadores estimen oportuno incluir deberán clasificar las mismas como esenciales o adicionales según la entidad del concepto o funcionalidad a mejorar en el global del servicio a prestar.

## 10.- Criterios para la valoración de las proposiciones:

**Singularidad o variedad de criterios.** Variedad.

**Criterios:** Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato son los siguientes:

| CONCEPTO                                                                                                                                                                                                     | PUNTUACIÓN MÁXIMA |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|
| <b>Oferta Técnica</b>                                                                                                                                                                                        | <b>80 Puntos</b>  |
| 1.- Calidad técnica global del proyecto presentado .....                                                                                                                                                     | 10 puntos         |
| 2.-Claridad de explicación de los objetivos, así como su definición y alineación de los planteamientos del proyecto con los específicos del IDEPA desarrollados en el Pliego de Prescripciones Técnicas..... | 20 puntos         |
| 3.- Sencillez y facilidad de manejo de las herramientas propuestas para el aseguramiento de la calidad en los trabajos realizados.....                                                                       | 20 puntos         |
| 4.- Incorporaciones o desarrollos en el acuerdo de nivel de servicio planteado orientadas a la mayor celeridad/calidad de las soluciones planteadas .....                                                    | 20 puntos         |
| 5.- Mejoras<br>(Deberán estar claramente detalladas respetando siempre las condiciones contenidas en los Pliegos, que tienen carácter de mínimas).....                                                       | 10 puntos         |
| <b>Oferta Económica</b>                                                                                                                                                                                      | <b>30 Puntos</b>  |
| <b>TOTAL PUNTUACIÓN</b>                                                                                                                                                                                      | <b>110 PUNTOS</b> |

La **puntuación relativa a los puntos 1 a 4 de la oferta técnica**, se asignará de acuerdo con lo siguiente.

| Contenido                                                                | % Puntuación |
|--------------------------------------------------------------------------|--------------|
| No presenta                                                              | 0%           |
| Escaso grado de definición técnica                                       | 20 %         |
| Requiere mejorar algunos aspectos                                        | 70 %         |
| Satisface totalmente o supera las necesidades expresadas en los Pliegos. | 100 %        |

La **puntuación correspondiente al apartado “Mejoras” de la oferta técnica**, se asignará de la siguiente forma:

- 2 puntos por cada mejora ofertada relativa a cuestiones de carácter esencial en el desarrollo del servicio, que redunde en una mejora significativa en la calidad técnica del mismo.
- 1 punto por cada mejora ofertada relativa a cuestiones de carácter secundario o adicional que supongan una mejora en cuestiones de relativa importancia o complementarias en la prestación del servicio.

La **puntuación correspondiente a la oferta económica**, se asignará mediante la siguiente fórmula:

$$P = 30 \times \frac{\text{Precio licitación} - O_1}{\text{Precio licitación} - O_2}$$

donde: P = puntuación asignada a la oferta que se valora de acuerdo al precio de licitación

$O_1$  = importe de la oferta que se valora (€).

$O_2$  = la menor de las siguientes: valor desproporcionado o anormal teórico u oferta con valor desproporcional o anormal menor admitida (€).

**Umbral mínimo de puntuación:** 45 Puntos

**11.- Área responsable del contrato:** Área Económico-Administrativa

**12.- Régimen de pagos:** El pago se efectuará siempre, previa presentación de factura mensual detallada expedida de forma legal y conformada por la Directora del Área Económico-Administrativa, acompañada de un informe técnico emitido por el Asesor Informático del IDEPA, mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por el adjudicatario en el Fichero de Acreedores cumplimentado al efecto.

En el caso de que alguno de los períodos a facturar fuese inferior al mes natural, se facturarán proporcionalmente los días de servicio prestados.

**13.- Plazo de garantía:** TRES (3) MESES a contar desde la finalización de los trabajos a desarrollar.

**14.- Penalidades:**

Se establece un mínimo de nivel de servicio de un 89% en función de la tabla establecida en el punto 7 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

Los tiempos de servicio se computarán usando la aplicación de gestión de incidencias propia del IDEPA basa en Liberum Helpdesk, no se contempla el tiempo de respuesta del usuario y la clasificación de las incidencias según su gravedad así como su asignación corresponde al personal responsable del servicio en el IDEPA.

En caso de incumplimiento, se realizará un descuento de un punto porcentual de la facturación mensual hasta un máximo de un 10%. En caso de superarse el 10% de incumplimiento se analizarán las causas, rescindiéndose el contrato en caso de no considerarlas el IDEPA suficientemente justificadas.

Asimismo, cuando se estime que por parte del adjudicatario se ha utilizado la delegación de toda o partes de la solución de una incidencia a otra sección, para retrasar artificialmente la resolución de la misma, se penalizará tras el adecuado informe técnico del Servicio de Informática con un 1% mensual de la facturación por cada incidencia incorrectamente traspasada.

**15.- Cláusula adicional (Anexos):**

- **Anexo I:** Compromiso de constitución en UTE.
- **Anexo II:** Solvencia Técnica - Compromiso
- **Anexo III:** Declaración responsable.
- **Anexo IV:** Autorización certificados cumplimiento
- **Anexo V:** Oferta Económica

## **CLAUSULADO**

### **Cláusula 1.- OBJETO DEL CONTRATO.**

#### **1.1.- Objeto del contrato.**

El objeto del presente contrato consiste en la ejecución del servicio especificado en el **apartado 1** del CUADRO RESUMEN.

#### **1.2.- Codificación.**

La codificación correspondiente a la nomenclatura de las clasificaciones de productos por actividades recogidas en el Reglamento (CEE) núm. 451/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008, relativo a la clasificación estadística de productos por actividades (CPA) en la Comunidad Económica Europea, publicado en el «Diario Oficial de las Comunidades Europeas» L 145, de 4 de junio de 2008, es la recogida en el **apartado 2** del CUADRO RESUMEN.

### **Cláusula 2.- NECESIDADES A SATISFACER**

La necesidad que el Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias pretende satisfacer mediante el presente contrato es la definida en el **apartado 3** del CUADRO RESUMEN.

### **Cláusula 3.- DOCUMENTACIÓN QUE TIENE CARÁCTER CONTRACTUAL**

El presente Pliego de Cláusulas, el Pliego de Prescripciones Técnicas y sus respectivos anexos revestirán carácter contractual. Asimismo tendrán carácter contractual la oferta del adjudicatario, en lo que no contradiga o empeore las condiciones recogidas en los documentos antes indicados, el documento en que se formalice el contrato, en su caso el programa de trabajo que resulte aceptado por el Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, según las condiciones del presente pliego, y los plazos parciales que se establezcan con motivo de la aprobación del programa de trabajo o de sus modificaciones.

### **Cláusula 4.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO**

#### **4.1. Carácter del contrato y normas aplicables.**

El presente contrato se califica como de servicios y tiene carácter privado (artículo 20 de la LCSP). No obstante, en todo lo no previsto en las presentes cláusulas en cuanto a su preparación y adjudicación, se estará a lo dispuesto en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), y al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), aplicándose supletoriamente las restantes normas de carácter administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda. En cuanto a sus defectos y extinción se regirán por el derecho privado.

#### **4.2. Orden jurisdiccional competente.**

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción del presente contrato.

### **Cláusula 5.- PRESUPUESTO: VALOR ESTIMADO Y PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.**

#### **5.1 Valor estimado del contrato.**

El valor estimado del contrato es el señalado en el **apartado 4** del CUADRO RESUMEN.

#### **5.2. Presupuesto base de licitación.**

El presupuesto base de licitación del contrato es el establecido en en el **apartado 4** del CUADRO RESUMEN

A todos los efectos se entenderá que el presupuesto aprobado por el Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, comprende todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento de las prestaciones contratadas, como son los generales, financieros, beneficio, seguros, transporte y desplazamientos, honorarios del personal técnico a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.) y los que pudieran establecer la Comunidad Autónoma.

La suma de la oferta económica más los impuestos anteriormente señalados no podrán superar el presupuesto de licitación fijado en el punto anterior del presente pliego.

#### **5.3. Existencia de crédito adecuado y suficiente.**

Existe el crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones económicas que se deriven para el Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, del cumplimiento de este contrato, en su vigente presupuesto para 2009.

#### **5.4. Precio de adjudicación del contrato.**

El precio de adjudicación del contrato será el que resulte de la oferta efectuada por el licitador adjudicatario, incluido el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que en cualquier caso pueda corresponder, de conformidad con la Ley reguladora de dicho impuesto, y que se indicará como partida independiente, incluyendo además toda clase de tributos que le sean de aplicación según las disposiciones vigentes y los que pudieran establecerse durante la vigencia del contrato.

### **Cláusula 6.- PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO**

#### **Plazo de duración.**

El plazo de duración del contrato será el establecido en el **apartado 5** del CUADRO RESUMEN.

El cómputo del plazo se iniciará al día siguiente al de la firma del contrato.

## **Cláusula 7.- TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.**

El tipo de tramitación del expediente de contratación será el especificado en el **apartado 6** del CUADRO RESUMEN. La adjudicación del presente contrato se efectuará mediante el procedimiento abierto. En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

## **Cláusula 8.- INFORMACIÓN A LOS LICITADORES**

### **8.1. Gastos de publicidad de la licitación.**

Serán a cargo del adjudicatario los gastos de publicidad de la licitación del contrato tanto en boletines oficiales, como, en su caso, en otros medios de difusión, siendo el importe máximo posible de 600 €.

### **8.2. Perfil del contratante y solicitud de documentación e información.**

La forma de acceso al perfil del contratante será a través de la página web del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias ([www.idepa.es](http://www.idepa.es)), en la que se podrá obtener toda la información sobre el presente contrato, así como la documentación correspondiente (Pliegos y Anexos). Asimismo, dicha documentación estará accesible al público en la sede del IDEPA. El Área que tramita el expediente es el Área Económico-Administrativa. El medio para solicitar información adicional sobre los Pliegos y la documentación complementaria, será el teléfono (985980020) o a través de fax (985264455) debiendo indicarse, en su caso, números de teléfono y fax para la realización de la correspondiente respuesta.

### **8.3. Obligaciones fiscales, medioambientales y laborales.**

Los organismos de los que los licitadores pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, a la protección del medio ambiente y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, que serán aplicables a los servicios prestados durante la ejecución del contrato serán aquellos de la Administración del Principado de Asturias, correspondientes en virtud de la materia.

## **Cláusula 9.- APTITUD PARA CONTRATAR.**

### **9.1. Condiciones generales.**

Podrán concurrir a este contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, de acuerdo con lo dispuesto, se encuentren debidamente clasificadas.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias del contrato si sus prestaciones están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

## **9.2. Empresas no españolas.**

Podrán concurrir, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o no signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga. En el supuesto de que el contrato esté sujeto a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

## **9.3. Uniones Temporales de Empresarios.**

Podrán concurrir las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor. Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

## **Cláusula 10.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LOS LICITADORES**

### **10.1. Condiciones generales.**

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el presente Pliego de Cláusulas; su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido

de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna. Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo dispuesto en este pliego sobre admisibilidad de variantes o mejoras. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas. La presentación de distintas proposiciones por empresas vinculadas producirá los efectos que se indican en este pliego en relación con la aplicación del régimen de ofertas con valores anormales o desproporcionados previsto en el artículo 136 de la LCSP. Se considerarán empresas vinculadas las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio. A estos efectos, dichas empresas deberán presentar declaración sobre los extremos reseñados en dicho artículo.

### 10.2. Forma de presentación.

Los licitadores deberán presentar **tres sobres, firmados y cerrados**, de forma que se garantice el secreto de su contenido, **señalados con los números 1, 2 y 3**, con la documentación que se indicará a continuación. En cada uno de los sobres figurará externamente el **nombre del licitador, domicilio social, dirección de correo electrónico, teléfono y fax a efectos de comunicaciones, así como el título del servicio que se contrata y número de expediente**.

Toda la documentación se presentará, cuando no esté redactada originalmente en castellano, traducida de forma oficial a esta lengua, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4.2 de la Ley del Principado de Asturias 1/1998, de 23 de marzo, de Uso y Promoción del Bable/Asturiano.

El licitador podrá presentar la documentación exigida en original o copia de la misma, debidamente autenticada por autoridad o funcionario público o por Notario. Adjudicado el contrato y expirado el plazo para la presentación de recursos sin que estos hayan sido interpuestos, la documentación del sobre nº 1 quedará a disposición de los licitadores. Transcurrido el plazo de seis meses desde la notificación de la adjudicación sin que se haya procedido a su recogida, el IDEPA podrá proceder a su destrucción.

### 10.3. Plazo y lugar de presentación.

Las proposiciones se presentarán en mano, en el Registro del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, sito en el Parque Tecnológico de Asturias, Llanera, Código Postal 33420, dentro del plazo establecido en el **apartado 7** del CUADRO RESUMEN, finalizando el plazo a las catorce horas del último día, ampliándose el plazo hasta el siguiente hábil, en el caso de que el último día coincidiera en sábado o festivo.

No obstante, cuando la documentación se envíe por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al Área Económico-Administrativa del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, la remisión de la oferta mediante télex, fax (985264455) o telegrama en el mismo día; también podrá comunicarse mediante correo electrónico a [licitaciones@idepa.es](mailto:licitaciones@idepa.es)

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

La entrega de la documentación a una empresa de mensajería no equivale a la presentación en oficinas de Correos, por lo que la misma deberá tener entrada en el Registro del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, sito en el Parque Tecnológico de Asturias, Llanera, Código Postal 33420, dentro del plazo indicado en el anuncio de licitación. Del mismo modo, tampoco serán admitidas aquellas proposiciones que fueran presentadas en oficinas de Registro distintas al lugar de presentación indicado (aunque pertenezcan a la Administración del Principado de Asturias), si fueran recibidas en éste con posterioridad al indicado plazo.

#### 10.4. Sobre nº 1: Capacidad para Contratar.

El **SOBRE Nº 1: "CAPACIDAD PARA CONTRATAR"** contendrá los siguientes documentos.

a) *Los que acrediten la capacidad de obrar del empresario y, en su caso, su representación.*

a.1- **Documento Nacional de Identidad** (u otro que lo sustituya) de los licitadores que sean personas físicas y, en su caso, del representante legal

a.2- **Escritura de constitución** y de modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito sea exigible conforme a la legislación mercantil que sea aplicable. Si no lo fuera, se presentará escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional en el que consten las normas por las que se regule su actividad, inscritos en su caso, en el correspondiente Registro oficial, estatutos o acto fundacional, inscritos en el Registro Oficial.

a.3- **Escritura de poder** para representar a la persona o entidad en cuyo nombre concurre ante el Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, **bastanteado** por el Servicio Jurídico del Principado de Asturias (C/ Coronel Aranda, s/n, Oviedo), cuando el licitador no actúe en nombre propio o se trate de sociedad o persona jurídica

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará mediante su inscripción en los Registros o las certificaciones que se indican en el anexo I del RGLCAP según el tipo de contrato. En el caso de que se hubieran realizado rectificaciones, modificaciones o enmiendas a nivel nacional, se entenderá por registro competente al que hubiera sustituido al indicado en el anexo.

Los demás empresarios extranjeros deberán aportar un informe o informes de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa en que se haga constar:

1º.- Que, previa acreditación de la empresa, figura inscrita en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúa con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

2º.- Que su Estado de procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga.

Los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán acreditar la capacidad de cada uno de ellos conforme a los medios señalados e indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. A estos efectos se recoge un modelo de declaración en el **Anexo I** de este Pliego.

*b) Los que acrediten la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.*

La solvencia podrá acreditarse mediante la aportación de los documentos que se especifican en el mencionado **apartado 8** del CUADRO RESUMEN.

Concreción de las condiciones de solvencia.

Los licitadores deberán comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para ello, especificando los nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.

*c) Declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar.*

Declaración responsable de no hallarse comprendido en ninguna de las circunstancias señaladas en el art. 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. El IDEPA podrá exigir al adjudicatario prueba relativa a la no concurrencia de las circunstancias enumeradas en el citado artículo.

Esta declaración comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias (Administración de Hacienda del Estado y del Principado de Asturias, Impuesto de Actividades Económicas) y de la Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

En el **Anexo III** de este Pliego se acompaña modelo de declaración responsable a efectos meramente indicativos.

*d) Certificados cumplimiento*

Autorización expresa, **Anexo IV**, al Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias para realizar las comprobaciones oportunas con la AEAT, el Ente de Servicios Tributarios del Principado de Asturias y la Tesorería General de la Seguridad Social, de que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

En el caso de que el licitador no presente al IDEPA la citada autorización, de acuerdo con lo anterior, deberá aportarlos, en el caso de resultar adjudicatario.

e) Sumisión a la jurisdicción de Juzgados y Tribunales españoles para empresas extranjeras

Las empresas extranjeras, deberán presentar una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

f) Registros de Licitadores.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 2/1998, de 15 de enero, por el que se crea el Registro de Documentación Administrativa de Licitadores, la inscripción en el mismo, acreditada mediante certificación expedida por su encargado, dispensará a los licitadores inscritos de la presentación en las convocatorias de contratación de la documentación vigente y anotada en el mencionado Registro, según se desprenda de la citada certificación.

Asimismo, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado acreditará, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

A cualquiera de estos certificados deberá acompañarse una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el mismo no han experimentado variación.

g) Certificados comunitarios de clasificación.

Los certificados de clasificación o documentos similares que acrediten la inscripción en listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea o signatarios de Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo sientan una presunción de aptitud de los empresarios incluidos en ellas en relación con la no concurrencia de las prohibiciones de contratar a que se refieren las letras a), b), c) y e) del apartado 1 del artículo 49 de la LCSP y la posesión de las condiciones de capacidad de obrar y habilitación profesional exigidas por el artículo 43 y las de solvencia a que se refieren las letras b) y c) del artículo 64 y las letras a) y c) a i) del artículo 67. Igual valor presuntivo surtirán las certificaciones emitidas por organismos que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro o signatario en que esté establecido el empresario.

Los documentos a que se refiere el párrafo anterior deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como la clasificación obtenida.

**10.5. Sobre nº 2. Oferta Económica.**

El **sobre nº 2 "OFERTA ECONÓMICA"** contendrá la citada oferta económica firmada por el licitador o persona que le represente y que habrá de ajustarse estrictamente al modelo que figura como **Anexo V** al presente Pliego.

Su presentación presume la aceptación incondicionada por el licitador del contenido de la totalidad de las cláusulas del presente Pliego sin salvedad alguna.

En la proposición económica los licitadores han de manifestar si han tenido en cuenta en la elaboración de sus ofertas las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente.

#### **10.6. Sobre nº 3. Oferta técnica.**

El **sobre nº 3 "OFERTA TÉCNICA"** tendrá el contenido especificado en el **apartado 9** del CUADRO RESUMEN.

En ningún caso se incluirá en este sobre referencia alguna a la oferta económica que se efectúa, ni dato alguno del que se pueda deducir ésta.

No se admite la presentación de variantes en el presente contrato.

### **Cláusula 11.- CRITERIOS PARA LA VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES**

#### **11.1. Singularidad o variedad de criterios.**

En el presente contrato se utilizarán los criterios de valoración indicados en el **apartado 10** del CUADRO RESUMEN. Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato y la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos son los recogidos en el citado apartado.

#### **11.2. Valoración de la proposición técnica y umbral mínimo de puntuación.**

Con anterioridad a la apertura de las proposiciones económicas, la documentación que se contiene en el sobre número 3, será objeto de un informe técnico que determinará las puntuaciones obtenidas por el licitador conforme a los criterios de adjudicación y la ponderación atribuida.

A los efectos previstos en los artículos 134.2 y 4 de la LCSP y 80.1 del RGLCAP, el umbral mínimo de puntuación exigido al licitador para continuar en el proceso selectivo, será el especificado en el **apartado 10** del CUADRO RESUMEN, de tal forma que aquellas proposiciones cuya valoración técnica sea inferior al mismo no serán tomadas en consideración para la determinación de la oferta más ventajosa y no se procederá a la apertura del sobre que contenga su proposición económica. En el caso de no existir ofertas cuya valoración técnica sea igual o superior a la puntuación mínima que se establezca, se procederá a declarar desierto el contrato.

## **Cláusula 12.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO**

**12.1.-** La Mesa de Contratación se constituirá el día indicado en el anuncio de licitación y procederá a la calificación de la documentación presentada en el sobre 1 de "Capacidad para Contratar".

Si la mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará verbalmente a los interesados presentes en el acto público que se celebrará a continuación. Además, se dará traslado de los mismos a las empresas afectadas mediante comunicación al fax o dirección correo electrónico que figuraran en dicha documentación o fueran conocidos, procediendo en caso contrario a hacerlos públicos a través del tablón de anuncios del órgano de contratación. Se concederá un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia Mesa de Contratación, debiendo quedar constancia de todo lo anterior en la correspondiente Acta de la sesión.

A los efectos de comprobar la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones para contratar de los licitadores, la Mesa de Contratación podrá recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios, sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas. La notificación de estos requerimientos se realizará por los mismos medios que se señalan en el párrafo anterior, dejándose constancia igualmente en el Acta.

La Mesa de Contratación, una vez calificada la documentación y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones, procederá a determinar las empresas que cumplen los requisitos de capacidad y solvencia fijados en el Pliego de Cláusulas, con pronunciamiento expreso sobre los admitidos a la licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo.

**12.2.-** En caso de no precisarse la subsanación de documentación o una vez realizada ésta, la Mesa procederá a la apertura del sobre nº 3 "Oferta Técnica" y solicitará, antes de proceder a la apertura de la oferta económica, cuantos informes técnicos considere precisos en orden a la adjudicación.

**12.3.-** Recibidos los informes técnicos oportunos y determinada la puntuación técnica de los licitadores, se procederá, en acto público, a la lectura de dicha puntuación y, seguidamente, a la apertura de la oferta económica.

**12.4.-** La Mesa de Contratación efectuará la propuesta de adjudicación a favor de aquel licitador que haya obtenido una mayor puntuación conforme a los criterios de valoración.

### **12.5. Ofertas con valores anormales o desproporcionados.**

Los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados serán los siguientes:

- 1.- Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.

2.- Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.

3.- Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.

4.- Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, deberá darse audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda de Estado. En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del Área correspondiente.

Si el Órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado anterior, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, acordará la adjudicación provisional a favor de la siguiente proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas, que se estime puede ser cumplida a satisfacción del IDEPA y que no sea considerada anormal o desproporcionada.

#### **12.6. Valoración de las ofertas presentadas por empresas vinculadas.**

Cuando empresas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación de este contrato, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de apreciación de ofertas anormales o desproporcionadas, la oferta mas baja, produciéndose la aplicación de los efectos derivados del procedimiento establecido para la apreciación de ofertas anormales o desproporcionadas, respecto de las restantes ofertas formuladas por las empresas vinculadas.

### **12.7. Adjudicación.**

El órgano de contratación clasificará las proposiciones presentadas, por orden decreciente, atendiendo a los criterios que se fijen, a cuyo efecto, podrá solicitar cuantos informes técnicos estime pertinentes, y adjudicará el contrato al licitador que haya presentado la que resulte económicamente más ventajosa.

La adjudicación al licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa no procederá cuando el órgano de contratación presuma fundadamente que la proposición no pueda ser cumplida como consecuencia de la inclusión en la misma de valores anormales o desproporcionados, de acuerdo con lo previsto en esta cláusula.

La adjudicación se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada que deberá notificarse a los licitadores y publicarse en el perfil de contratante del órgano de contratación, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 137 de la LCSP en cuanto a la información que debe facilitarse a aquéllos.

En el caso de que no haya autorizado al IDEPA a realizar las comprobaciones oportunas con la AEAT, el Ente de Servicios Tributarios del Principado de Asturias y la Tesorería General de la Seguridad Social, de que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, el licitador propuesto como adjudicatario deberá acreditar con carácter previo a la adjudicación y en un plazo no superior a TRES (3) DÍAS HÁBILES, que se encuentra al corriente de dichas obligaciones. Asimismo deberá acreditar la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato que le reclame el órgano de contratación. La acreditación de dichas circunstancias se llevará a cabo mediante la presentación de la siguiente documentación:

- Alta en el Impuesto de Actividades Económicas referida al ejercicio corriente o último recibo de este impuesto (En el Principado de Asturias), completada con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del impuesto.
- Certificación positiva de la AEAT, de encontrarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- Certificación positiva de la Seguridad Social de encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones de la Seguridad Social.
- Certificación de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias de no tener con ella deudas de naturaleza tributaria.

Las personas físicas o jurídicas no nacionales pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio social en España, deberán presentar certificación expedida por la autoridad competente del país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y sociales exigidas en el país del que son nacionales.

La adjudicación del contrato se realizará una vez acreditadas las anteriores circunstancias.

Una vez adjudicado el contrato, el adjudicatario estará obligado a constituir, en el plazo máximo de CINCO (5) DIAS HÁBILES siguientes al de la notificación de adjudicación del contrato, la garantía definitiva a favor del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, por el importe equivalente al 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, en cualquiera de las formas legalmente previstas legalmente.

#### **12.8. Nueva adjudicación provisional en caso de improcedencia de la adjudicación o en caso de resolución del contrato.**

Cuando se acuerde la resolución del contrato porque el adjudicatario no cumpla las condiciones necesarias para llevar a cabo la formalización del mismo, antes de proceder a una nueva convocatoria el IDEPA podrá efectuar una nueva adjudicación al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad. Este mismo procedimiento podrá seguirse cuando se trate de continuar la ejecución de un contrato ya iniciado y que haya sido declarado resuelto.

#### **12.9. Información sobre el resultado del procedimiento.**

La adjudicación del contrato, que en todo caso deberá ser motivada, se notificará a los licitadores. Si los interesados lo solicitan, se les facilitará información, en un plazo máximo de quince días a partir de la recepción de la petición en tal sentido, de los motivos del rechazo de su candidatura o de su proposición y de las características de la proposición del adjudicatario que fueron determinantes de la adjudicación a su favor.

Asimismo, la adjudicación del contrato será publicada en el perfil del contratante del IDEPA.

#### **12.10. Renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento.**

La renuncia a la celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento sólo podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación.

En el caso en que el órgano de contratación renuncie a celebrar un contrato para el que haya efectuado la correspondiente convocatoria, o decida reiniciar el procedimiento para su adjudicación, lo notificará a los licitadores.

#### **12.11. Formalización del contrato.**

Una vez constituida la garantía definitiva por el adjudicatario, se formalizará el contrato. El mismo constituirá título suficiente para acceder a cualquier registro público.

### **Cláusula 13.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

13.1 El contrato se ejecutará bajo la dirección del Área del IDEPA que figura en el **apartado 11** del CUADRO RESUMEN, que seá la responsable del contrato y que ejercerá las funciones de dirección, inspección y control de la ejecución que corresponden al órgano de contratación.

13.2 El contratista deberá ejecutar el objeto del contrato con estricta sujeción a las cláusulas del presente Pliego, a las del de Prescripciones Técnicas y conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica del contrato, diera al contratista la dirección del contrato y, en su caso, el responsable del contrato, en los ámbitos de su respectiva competencia.

Las órdenes, instrucciones y comunicaciones que la dirección del contrato estime oportuno dar al contratista se efectuarán por escrito, autorizándolas con su firma y siendo de obligado cumplimiento para aquél. Cuando las instrucciones fueran de carácter verbal, deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes entre las partes

Cuando el contratista o personas de él dependientes realicen acciones u omisiones que comprometan o perturben la buena ejecución del contrato, el órgano de contratación, a través de la dirección del contrato adoptará las medidas concretas que sean necesarias para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado sin perjuicio de lo dispuesto acerca del cumplimiento de los plazos y las causas de resolución del contrato.

13.3 El órgano de contratación resolverá sobre el programa de trabajo en su caso, pudiendo imponer la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

13.4 El contratista está obligado a gestionar el otorgamiento de cuantas licencias, impuestos y autorizaciones de cualquier organismo público o privado sean necesarias para la ejecución de los servicios. Asimismo el contratista está obligado a abonar en los plazos voluntarios el importe de los gastos y exacciones derivados de los impuestos, licencias y autorizaciones referidas anteriormente que les correspondan.

13.5 El adjudicatario será responsable de indemnizar por los daños y perjuicios que se cause, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden del IDEPA, será ésta responsable dentro de los límites señalados en las Leyes.

13.6 Los servicios técnicos del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, podrán inspeccionar los servicios cuantas veces consideren necesario y solicitar la información que estimen oportuna para el correcto control de los mismos. La Dirección del Contrato será responsable de que los servicios se lleven a cabo con estricta sujeción a los pliegos y que los mismos se realicen dentro de los plazos establecidos.

El contratista deberá nombrar un Director del Proyecto o Responsable del Servicio, que será el interlocutor con el IDEPA y actuará como coordinador de los trabajos, con total disponibilidad para cualquier cuestión relativa a los mismos. Estará obligado a informar al Área responsable del contrato de cualquier dato o información que estime conveniente consultar para valorar la marcha de los trabajos, así como de cualquier incidencia significativa en el desarrollo del mismo.

13.7 El contratista estará obligado a asignar para la ejecución de los trabajos al personal cuyo nombre figure en la oferta, en su caso. Deberá comunicar previamente al órgano de contratación cualquier sustitución del personal comprometido para la ejecución del contrato para su

aceptación. Asimismo, si por necesidades de servicio fuera necesario aumentar el número de horas normales de trabajo, los cambios experimentados no serán computados a efectos de modificación de abono, debiendo integrarse cualquier cambio en la estimación previa que se realice determinar el precio ofertado.

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud laboral por lo que vendrá obligado a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine. El personal adscrito a los trabajos dependerá exclusivamente del contratista, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto del mismo.

En su caso, el contratista se atendrá a la legislación vigente y a lo previsto en el correspondiente convenio colectivo en materia de subrogación en los contratos laborales del personal afectado por el presente expediente de contratación.

13.8 Los trabajos serán realizados/entregados en la sede del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias dentro del plazo estipulado, efectuándose por la dirección del contrato la constatación de la correcta ejecución de la prestación realizada indicando si se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento.

En el caso de que se estimasen incumplidas las prescripciones técnicas del contrato, se darán por escrito al contratista las instrucciones precisas y detalladas con el fin de remediar las faltas o defectos observados, haciendo constar en dicho escrito el plazo que para ello se fije y las observaciones que se estimen oportunas.

Si existiese reclamación por parte del contratista respecto de las observaciones formuladas por el representante del órgano de contratación, éste la elevará, con su informe, al órgano de contratación que celebró el contrato, que resolverá sobre el particular.

Si el contratista no reclamase por escrito respecto a las observaciones del representante del órgano de contratación se entenderá que se encuentra conforme con las mismas y obligado a corregir o remediar los defectos observados.

13.9 El contratista será responsable de la calidad técnica del trabajo que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados así como de las consecuencias que se deduzcan para el IDEPA o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

## **Cláusula 14.- RÉGIMEN DE PAGOS Y REVISIÓN DE PRECIOS**

### **14.1. Régimen de pagos**

El adjudicatario tiene derecho al abono, con arreglo al precio convenido, de los trabajos que realmente ejecute, con sujeción al contrato otorgado, a sus modificaciones aprobadas y a las órdenes dadas por escrito por el Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, previa presentación de factura emitida en legal forma y conformada por la Dirección del Área del

IDEPA responsable del contrato, mediante el régimen de pagos recogido en el **apartado 12** del CUADRO RESUMEN.

#### **14.2.- Revisión de precios**

En el presente contrato no se admite revisión de precios.

#### **Cláusula 15.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO**

Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público y para atender a causas imprevistas, justificando debidamente su necesidad en el expediente. Estas modificaciones no podrán afectar a las condiciones esenciales del contrato.

#### **Cláusula 16.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

16.1 Serán causas de resolución del contrato, además de las que se señalen expresamente en el mismo las siguientes:

- a) Las establecidas en el artículo 206 de la LCSP.
- b) La suspensión por causa imputable al IDEPA de la iniciación del contrato por plazo superior a seis meses a partir de la fecha señalada en el mismo para su comienzo, salvo que en el pliego se señale otro menor.
- c) El desistimiento o la suspensión del contrato por plazo superior a un año acordada por el IDEPA, salvo que en el pliego se señale otro menor.
- d) Las modificaciones en el contrato, aunque fueran sucesivas, que impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del contrato en cuantía superior, en más o en menos, al 20 por ciento del precio primitivo del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido o representen una alteración sustancial del mismo.
- e) El incumplimiento de prestaciones cuyas características se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación.
- f) El incumplimiento de plazos parciales.

16.2 La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista mediante procedimiento en el que se garantice la audiencia a éste y con los efectos previstos en los arts. 207 y 285 LCSP y 110 a 113 del RGLCAP.

#### **Cláusula 17.- PENALIDADES.**

Se establecen las penalidades descritas en el **apartado 14** del CUADRO RESUMEN.

Asimismo, para cualquier ejecución defectuosa o demora no señalada expresamente en el citado apartado, será de aplicación lo establecido en el artículo 196 de la LCSP.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

Cuando se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, este deberá reponer o ampliar aquélla, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución. El IDEPA podrá reclamar asimismo los daños y perjuicios que correspondan.

#### **Cláusula 18.- PLAZO DE GARANTÍA**

18.1. El plazo de garantía será el señalado en el **apartado 13** del CUADRO RESUMEN, y se computará a partir de la finalización y recepción del contrato.

18.2. Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, la dirección del contrato, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de los trabajos objeto del mismo. Si éste fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía. .

18.3. En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución del contrato y no al uso que se hiciere del objeto de este, durante el plazo de garantía, la dirección del contrato procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para que subsane lo que proceda, concediéndole un plazo para ello.

#### **Cláusula 19.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN**

##### **19.1. Cesión.**

En el presente contrato no se admitirá la cesión.

##### **19.2. Subcontratación.**

En el presente contrato no se admite la subcontratación.

#### **Cláusula 20.- PROPIEDAD INTELECTUAL**

Los derechos de explotación de aplicaciones informáticas y de los programas y documentos de cualquier tipo desarrollados, en su caso, en virtud del contrato, corresponderán única y exclusivamente al IDEPA, a todos los efectos. El contrato llevará aparejada la cesión de los productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial al IDEPA.

#### **Cláusula 21.- DEBER DE CONFIDENCIALIDAD**

El órgano de contratación no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial; este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas. El contratista deberá respetar el carácter confidencial de toda la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, y de toda aquella que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

#### **Cláusula 22.- CLÁUSULA ADICIONAL**

Los anexos que se relacionan en el **apartado 14** del CUADRO RESUMEN, constituyen parte integrante del presente Pliego de Cláusulas.



Elena Fernández Vázquez  
DIRECTORA DEL ÁREA ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA